

DELITO IMPAGO PENSIÓN DE ALIMENTOS DURANTE LA REANUDACIÓN DE LA CONVIVENCIA. El juzgado y la Audiencia rechazan el delito.

La mujer denuncia que el padre no ha abonado la pensión de los meses de junio y julio de 2021, habiendo reanudado la convivencia entre marzo y julio 2021, lo cual reconoce la madre el 7 julio al decir que ha reanudado la convivencia con su ex pareja los últimos 4 meses.

La audiencia hace referencia al informe del ministerio fiscal cuando dice:

- La fijación de la pensión de alimentos solo tiene sentido cuando existe separación de los progenitores. Pues cuando conviven la obligación de alimentos en relación con la menor se cumple de una manera distinta.
- no es objeto del procedimiento el posible impago de los meses de agosto y septiembre. En cualquier caso, Hipólito señala en su declaración como investigado que paga (con retraso) los meses de agosto y septiembre la cantidad de 120 €. Pues bien: - Con independencia de que no se especifique en el pago el concepto (como señala el recurso), lo cierto es que corresponde al deudor la imputación de pagos (art. 1172 del CC).

El propio imputado reconoce que ha pagado la pensión de agosto y septiembre con retraso pero ha pagado.-

Sentencia Audiencia provincial de Valladolid de 3 de febrero 2022. **Número Sentencia:** 53/2022 **Número Recurso:** 50/2022 **Numroj:** AAP VA 95/2022 **Ponente:** [José Luis Ruiz Romero](#) Juzgado procedencia: JDO. INSTRUCCION N. 2 de VALLADOLID **Cabecera:** Delito de violencia de genero. Delito de impago de pension de alimentos

En su declaración como perjudicada en las du 301/21 del **juzgado de violencia sobre la mujer** de valladolid, de fecha 07/07/2021 andrea reconoce haber reanudado la convivencia " en los últimos 4 meses ".

Jurisdicción: Penal

Ponente: [José Luis Ruiz Romero](#)

Origen: Audiencia Provincial de Valladolid

Fecha: 03/02/2022

Tipo resolución: Auto

Sección: Cuarta

Número Sentencia: 53/2022

Número Recurso: 50/2022

Numroj: AAP VA 95/2022

Ecli: ES:APVA:2022:95A

ENCABEZAMIENTO:

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 4

VALLADOLID

AUTO: 00053/2022

-

C/ ANGUSTIAS Nº 21

Teléfono: 983 413275-76

Correo electrónico: audiencia.s4.valladolid@justicia.es

Equipo/usuario: MRM

Modelo: 662000

N.I.G.: 47186 43 2 2021 0008940

RT APELACION AUTOS 0000050 /2022

Juzgado procedencia: JDO. INSTRUCCION N. 2 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000825 /2021

Delito: IMPAGO DE PENSIONES

Recurrente: Andrea

Procurador/a: D/D^a CRISTIAN BLANCO GARCIA-VIDAL

Abogado/a: D/D^a DAVID PRADA QUIROS

Recurrido: MINISTERIO FISCAL, Hipolito

Procurador/a: D/D^a ,

Abogado/a: D/D^a , RAUL SANCHEZ PASCUAL

AUTO

Ilmos. Sres.

D. José Luis Ruiz Romero

D. Angel Santiago Martínez García

D^a María Teresa González Cuartero

En Valladolid, tres de febrero de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Valladolid, con fecha 14 de setiembre de 2021, se dictó Auto por el que se acordaba el sobreseimiento provisional de la presente causa. Formulado recurso de reforma fue desestimado por auto de 4.11.21, interponiéndose el presente recurso de apelación.

Previos los trámites legales oportunos, previa deliberación, y habiéndose designado como Magistrado Ponente al Ilmo. Sr. Don José Luis Ruiz Romero, quedaron las actuaciones pendientes de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La jurisdicción penal, no debe servir como instrumento coactivo para que se vean cumplidas unas expectativas, por muy legítimas que sea.

La STC de 24 de septiembre de 1997 (entre otras muchas) ya indicó: "la jurisprudencia de este Tribunal relativa a que el ius ut procedatur que ostenta el ofendido por el delito no contiene un derecho absoluto a la apertura y plena sustanciación del proceso penal, sino tan sólo el derecho a una decisión judicial razonada sobre las pretensiones deducidas, que bien puede ser el sobreseimiento o archivo de las actuaciones o, incluso, la inadmisión de la querrela presentada".

En el presente caso, del examen de lo actuado no se acredita la concurrencia de indicios racionales de criminalidad, para seguir con la tramitación del procedimiento. No existen, a juicio de esta Sala, indicios de la comisión del delito que se denuncia, y **en todo caso los intereses que se dicen vulnerados podrán tener protección, en su caso, en el ámbito civil, no en el penal**, como se recoge en las resoluciones dictadas y en el informe del Ministerio Fiscal.

Tiene razón el Ministerio Fiscal, cuando en su informe señala:

1. En relación con las diligencias practicadas: En fecha, Andrea interpone denuncia contra Raimundo .
- 2.

En la misma señala:

- a) El denunciado es su expareja y tienen una hija en común.
- b) La sentencia 10/2018 del Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Valladolid fija la obligación del denunciado de abonar una pensión mensual de alimentos de 60 € o del 17 % de su sueldo cuando éste trabaje.
- c) El denunciado no ha abonado los meses de junio y julio de 2021.

En su declaración como investigado, Hipolito indica.

- a) Es cierto que la denunciante es su expareja y tiene una hija en común.
- b) Es cierto que la sentencia 10/2018 del Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Valladolid fija la obligación del denunciado de abonar una pensión mensual de alimentos de 60 € o del 17 % de su sueldo cuando éste trabaje.
- c) Entre marzo y julio de 2021 reanudan la convivencia y aporta no sólo 60 €, sino 100 € o más.

En su declaración como perjudicada en las DU 301/21 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Valladolid, de fecha 7 de julio de 2021 Andrea reconoce haber reanudado la convivencia con Hipolito "en los últimos 4 meses".

2.- Así las cosas.

- a) El objeto del procedimiento se limita al posible impago de los meses de junio y julio de 2021. Son estos los impagos denunciados, en relación con los cuales se incoan las presentes diligencias previas y sobre los que se toma declaración a Hipolito .
- b) La fijación de la pensión de alimentos solo tiene sentido cuando existe separación de los progenitores. Pues cuando conviven la obligación de alimentos en relación con la menor se cumple de una manera distinta. Algo que señala el investigado y que no es negado por le denunciante.
- c) Según ha quedado visto, no es objeto del procedimiento el posible impago de los meses de agosto y septiembre. En cualquier caso, Hipolito señala en su declaración como investigado que paga (con retraso) los meses de agosto y septiembre la cantidad de 120 €.

Pues bien:

- Con independencia de que no se especifique en el pago el concepto (como señala el recurso), lo cierto es que corresponde al deudor la imputación de pagos (art. 1172 del CC).
- No consta que el investigado trabajara en agosto, pues él mismo solo reconoce trabajar en septiembre, de modo que el pago parcial lo sería solo en relación con el mes de septiembre.
- Ese pago con un leve retraso y quizás parcial en relación con el mes de septiembre, tampoco llena el tipo del art. 227 del CP (ver STS 13 de febrero de 2001).

4.- Por todo ello, procede, con desestimación del recurso, la confirmación de la resolución recurrida.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

FALLO:

LA SALA ACUERDA: DESESTIMAR el recurso de apelación formulado por la representación procesal de Andrea , confirmándose la resolución impugnada, sin hacer especial pronunciamiento en materia de costas procesales.

Remítase el presente al Juzgado de procedencia junto con los autos originales y una vez se reciba su acuse archívese este recurso de apelación.

Así lo acordaron los Ilmos. Sres. del Tribunal quienes firman. Doy fe.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.